

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Julio 25 de 2018

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL

Doctor: **Luis Alfonso Rodríguez Valbuena.**

Carrera 7 N° 4 - 11

Zipaquirá - Cundinamarca.

Radicación: **Expediente 73 - 1124 de Febrero 13 de 2013.**

Peticionario: **ORGANIZACIÓN SINDICAL "SIN" SECCIONAL CUNDINAMARCA.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al el contenido del **RESOLUCION** número **0147 de fecha 13 de Marzo de 2018**. Suscrita por el Director de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,


RUBEN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.

Elaboró: Rubén D.

Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\calfonsop\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A - 53 PISO 4° OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA

Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia

PBX: 8524558 - FAX: 8524558

www.mintrabajo.gov.co

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA****RESOLUCIÓN No. 0147 DE 2018 13 MAR 2018****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”****EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

En uso las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 la Resolución 00000404 del 22 de Marzo de 2012, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, ley 1562 de 2012 artículo 13, ley 1610 de 2013, resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de queja con radicado 73 - 124 del 28 de Febrero de 2013, presentado por el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS en calidad de reclamante y presidente de la Organización Sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, solicita la intervención de este Ministerio frente al señor alcalde del municipio de Zipaquirá, frente al incumplimiento por parte del municipio en cuanto al suministro de la dotación de seguridad industrial (folios 1 – 7).

Que mediante Auto de fecha 4 de Marzo de 2013 el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA, avoca conocimiento de la querrela interpuesta por el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS y decide iniciar averiguación preliminar en contra del municipio de Zipaquirá ordenando las siguientes pruebas: a. Escuchar en diligencia de declaración al señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, citando también al señor Representante Legal del municipio de Zipaquirá para que dentro de la misma diligencia deponga acerca de los hechos materia de la querrela, fijando fecha para la realización de la diligencia para el día 7 de Mayo de 2013 a las 11:00 a.m. enviando las comunicaciones respectivas, b. practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación (folios 8 – 10).

Que llegada la fecha y hora fijadas por la Inspección de Trabajo de Zipaquirá para la diligencia 7 de Mayo de 2013 siendo las 11:00 a.m., con radicado 73 – 124 de fecha 28 de Febrero de 2013, se hizo presente de una parte el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, y de otra el Dr. HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN en calidad de apoderado del municipio de Zipaquirá, en uso de la palabra el señor querrelante se ratifica en los hechos materia de la querrela, acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la reclamada quien manifestó que la entidad se compromete que en el término no mayor a tres meses es decir para el día 15 de agosto estaría entregando las dotaciones correspondientes al primer y segundo periodo del año 2013 toda vez que se tiene que iniciar el respectivo proceso de contratación y de acuerdo a los términos ese es el tiempo prudente.

Que respecto a los elementos de protección personal se comprometen para el día viernes 10 de Mayo los entregaran es decir cascos, guantes, tapa oídos de copa, cinturones ergonómicos, gafas de protección, capas plásticas y las botas, respecto a los elementos específicos para cada labor una vez la ARL haga entrega del correspondiente Panorama de Riesgos la entidad definirá los elementos que se deben suministrar de acuerdo a la labor desempeñada y los suministrara el día 30 del mes de Julio.

Nuevamente en uso de la palabra el querellante señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de la parte reclamada, por lo que el despacho suscribe acta conciliada entre las partes (folios 11 – 18).

Que mediante escrito con radicado 404 – 157 de fecha 26 de agosto de 2013, el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, informa del incumplimiento por parte de la alcaldía frente a los compromisos adquiridos en acta de fecha 7 de Mayo de 2013 (folios 19 – 20).

Que mediante escrito con radicado 432 – 160 de fecha 3 de septiembre de 2013, el Dr. CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, en calidad de Personero Municipal solicita información acerca del trámite adelantado dentro de la querella objeto de esta decisión (folios 21 y 22).

Que mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2013, el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA, requiere a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para que antes del día 13 de septiembre de 2013, allegue los comprobantes de entrega de dotaciones de las fechas 30 de abril y 31 de agosto de 2013 y entrega de elementos de protección personal correspondientes al periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero y el 9 de septiembre de 2013 (folio 23).

Que mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2013, el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA contesta la solicitud de información presentada por el Dr. CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, en calidad de Personero Municipal (folio 24).

Que mediante escrito con radicado 627 – 181 de fecha 26 de Noviembre de 2013, el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, presenta consideraciones acerca de la documentación aportada por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (folios 40 – 43).

Que mediante escrito con radicado 190 – 292 de fecha 24 de Marzo de 2015, el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, solicita información acerca del estado del trámite de la investigación (folios 44 – 47).

Que mediante escrito con fecha 11 de enero de 2018, la señora MARTA ROCIO FONSECA CAMARGO, presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, presenta desistimiento expreso de la presente querella y solicita se ordene su archivo.

En este orden de ideas procede esta Dirección a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:

Competencia:

Es competente esta Dirección para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina por la solicitud suscrita por el señor ELVE ENRIQUE CARDENAS RAMOS, reclamante y presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, en contra de la Alcaldía municipal de Zipaquirá, frente al incumplimiento por parte del municipio en cuanto al suministro de la dotación de seguridad industrial (folios 1 – 7).

Dentro del presente caso tenemos que la señora MARTA ROCIO FONSECA CAMARGO, presidente de la organización sindical SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, presenta desistimiento expreso de la presente querrela y solicita se ordene su archivo (folio 48).

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Art 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 que reza:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Concluye que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, toda vez que ha desaparecido el objeto de la querrela y la reclamante solicita se cancelen los trámites adelantados con motivo de la presentación de su reclamación.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** adelantadas en contra de la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA, con dirección de notificación CRA 7 N° 4 – 11 del municipio de Zipaquirá, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACION** ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Cundinamarca

CAAP - ZIPA

